

del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 30 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto entre el Ministerio de Industria y don Manuel Puig Garrigués, Director general de la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», de Torrente (Valencia), sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Puig Garrigués, S. L.», por la industria proyectada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta el beneficio fiscal de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá, no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Julio Vieira Ruiz» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 27 de junio de 1967, por la que se declara a la industria frigorífica de don Julio Vieira Ruiz, que proyecta instalar en Vigo, carretera de Berbea a Bouzas, comprendida en el grupo primero, apartado a): «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Julio Vieira Ruiz» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 40 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Instituciones extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se concede a la Empresa «Kamir, S. A. E.», autorización para el cambio de emplazamiento de la Central Hortofrutícola a instalar por dicha Empresa.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de julio de 1967 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Central Hortofrutícola a instalar por «Kamir, S. A. E.», a que hizo referencia la Orden de ese Ministerio de 25 de enero de 1967, que se consideró en San Javier (Murcia), por el nuevo situado en el término municipal de Beniján, de la misma provincia.

Este Ministerio confirma su Orden de fecha 2 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18), concesionaria de beneficios de carácter fiscal, y queda enterada de la autorización del nuevo emplazamiento de la Central Hortofrutícola de la Empresa «Kamir, S. A. E.», situado en el término municipal de Beniján (Murcia).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 16 de agosto de 1967 por la que se declara al Centro de higienización y esterilización de leche, a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad a constituir «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.», comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de julio de 1967 por la que se declara al Centro de Higienización y Esterilización de Leche a instalar en Oropesa del Mar (Castellón) por la Sociedad a constituir «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.» (ILOS), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, incluyendo en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley